

# GACETA DE COLOMBIA.

No. 119.

BOGOTA, DOMINGO 25 DE ENERO, DE 1824--14.

TRIMESTRE 9.

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las admi-  
nistraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta,  
Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná,  
Guayaquil, y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 12 ps. 6. la del semestre y 3. la del  
trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos à los  
suscriptores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de  
Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones y se venden  
los núms. à 2½ reales.*

## INTERIOR.

### DECRETO DEL GOBIERNO.

*Palacio de gobierno en Bogota a quince  
do enero de mil ochocientos veinticuatro.*

Visto el acuerdo del claustro pleno de la universidad de Caracas celebrado en cuatro de noviembre ultimo por el cual determinò ocurrir al supremo gobierno manifestando que la cathedra de moral practico no tenia ni habia tenido cursantes y que podia suprimirse, pues en la unibersidad existian cathedras de teologia y sagrados canones para formarse los que seguian la carrera de los estudios eclesiasticos, usando de las facultades que la ley de 28. de julio del año 11. en los articulos 3. 8. y 9. concede al poder ejecutivo para el establecimiento de cathedras y reforma de estudios, mientras se publica por el cuerpo lejislativo el plan jeneral de estudios; he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1. Se suprime en la universidad de Caracas la cathedra de moral practico, y el cathedratío que la sirve, segun su merito y aptitud sera atendido en la primera vacante que haya de alguna de las clases de sagrada teologia.

2. Se establecera una cathedra de derecho publico dotada con cuatrocientos pesos de la renta que estaba asignada à la suprimida; creandose otra cathedra de medicina practica dotada con igual cantidad, y que el rector cuidará se satisfagan de las rentas aplicadas à la universidad.

3. Se autoriza al rector de la misma universidad de Caracas para que se ponga de acuerdo con el ordinario eclesiastico acerca del modo con que ha de cumplirse con los gravámenes piadosos que tengan sobre si las rentas de los conventos suprimidos, aplicadas à la universidad con arreglo al articulo segundo de la ley de veintiocho de julio de mil ochocientos veintiuno, y cualesquiera otras rentas que disfrute la espresada universidad para la dotacion de sus cathedras, dando cuenta al supremo gobierno por el conducto correspondiente.

4. El secretario del estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.---SANTANDER---El secretario de estado del despacho del interior *Jose Manuel RESTREPO.*

### CONGRESO- DE 1824.

Tenemos el placer de anunciar que habiendo llegado à Cartajena el 29 de diciembre los tres senadores del departamento del Istmo, y esperandose muy pronto en esta capital al unico que falta del Zulia se podra reunir el congreso en el mes proximo, pues de los 21 senadores, se encuentran 17 aqui ò en las inmediaciones. Siempre hemos recomendado la esactitud de las autoridades del Istmo y el patriotismo de sus habitantes, y ahora lo ratifican sus representantes con venir al congreso sin embargo de la distancia, de la separacion de sus familias, y de las penalidades de un viaje largo por el rio Magdalena. El señor obispo de Merida está ya en esta capital. Cuando los ciudadanos tienen interes por el bien de la comunidad y verdadero deseo de la felicidad jeneral se resuelven à todo sacrificio individual.

## PATIA

Los pueblos de Patia y Mercaderes han tomado mucho interes en persèguir activamente los bandidos que se habian dejado ver en el valle de Patia, de modo que segun avisos de 31 de diciembre de la dicha parroquia de Patia estaban casi destruidos.

### FIESTAS NACIONALES.

Estamos informados de que en los dias 25, 26, y 27, de diciembre ultimo señalados por la ley para las fiestas nacionales se han celebrado estas con la mayor solemnidad y regocijo en la ciudad de Popayan por disposicion del intendente de aquel departamento y en la de Mariquita por la de su ilustre municipalidad. Entre los actos con que el pueblo de Popayan manifestó su entusiasmo patriotico, el de la manumision de esclavos que gratuitamente hicieron algunos ciudadanos, cuyos nombres con los de los libertos son los que siguen, nos es mas satisfactorio.

El ilmo. obispo manumitió à Juan Agustin.

El señor José Rafael Arboleda à Cesario Cayo y a Eustaquio Basquez.

El señor Ignacio Castro à Faustino Rodriguez.

El señor José Maria Mosquera à Juan Bautista.

El señor Nicolas Hurtado por si y à nombre de los herederos de la señora Ignacia Arboleda à Domingo Capitan y Juana Maria Loango

La señora Maria Josefa Hurtado a Joaquin y Paula.

El señor José Ilario Lopez a Juan Francisco.

El señor Antonio Arboleda à Feliciano For.

### FELICITACION DEL REVERENDO OBIS- DE POPAYAN

*Popayan y enero 5 de 1824. señor secretario de estado del despacho del interior.* Impuesto del oficio de V. S. numero 31 por el que tiene la bondad de participarme la ventajosa reconquista de Puertocabello que ha completado la total libertad de nuestra republica, y me manifiesta la voluntad del supremo poder ejecutivo para que en todas las iglesias se den gracias al todo poderoso por los beneficios que nos ha dispensado, por medio de una misa solemne con *Te Deum*: debo en primer lugar dar a V. S. la mas completa enhorabuena, suplicandole lo haga de mi parte al escmo. señor vicepresidente, ofreciendole mis sumisos respetos y en segundo manifestarle, que circularé inmedatamente mis ordenes para que tenga su debido cumplimiento cuanto S. E. dispone: Dios guarde a V. S. muchos años,  
*Salvador Obispo de Popayan.*

### RENTA DE TABACOS.

Ya se han recibido en la administracion jeneral de esta capital tabacos de los cultivados en el distrito de la factoria de Sanjil creada por decreto del gobierno de 30 de julio de 1822. El cabildo de Sanjil ha procurado fomentar este ramo de comun utilidad con el celo con que favorece la educacion de la juventud

## SENTENCIA

*Pronunciada por la corte superior del distrito judicial del Sur de Colombia, en la causa de comiso seguida en la intendencia de Guayaquil contra la casa inglesa de los sres. Gibbs Crawley, Moens, y compañía por haberse hallado 163., cargas 35., libras de cacao sobrantes de 1798., que conducia la fragata Hooghly de cuenta de la misma casa con destino a Jibraltar.*

Vistos con lo que tiene espuesto el ministerio fiscal: por el articulo 188., de la constitucion se hallan en su vigor, y fuerza las leyes y decretos que hasta ahora han rejido en los puntos, y materias que no se opongan à ella, ni à los decretos, y leyes que espidiere el congreso; y las leyes y cédulas antiguas relativas à contrabandos, y comisos no presentan semejante oposicion. El reglamento dado a 12., de octubre de 1778., declara al articulo 34., " que todo lo que se cargare en las embarcaciones à la salida de los puertos habilitados, debe ser formalmente registrado en las respectivas aduanas, bajo la pena de comiso de cuanto no se contenga en el registro, " cuya disposicion à cerca de limitarse la perdida al esceso, se encuentra conforme à lo prescrito en la ley 1. del titulo 17 libro 8 de las municipales: en el articulo 23., al fin de la instruccion espedita en 22., de julio de 1761., en la cedula de 19 de febrero de 1795, y en otras varias resoluciones. El esceso del cacao, fruto de licito comercio, descubierto en la fragata inglesa Hooghly, mediante el reconocimiento, y repeso que consta à fojas 19 solo llega a 163 cargas 35 libras: y comparada esta cantidad con la suma de las polizas, despachadas hasta la fecha del denunció, apenas escede del dos por ciento en una cuota, cuya totalidad no alcanza à cuatro cargas: de forma que juzgando rectamente, es aplicable el articulo 23 ya citado, para el unico efecto de exijir los derechos del indicado esceso. Si se debiera seguir el reglamento promulgado por la intendencia de Guayaquil en 5 de abril del presente año, dia en que comenzo esta causa, (aunque no se percibe la autoridad con que los agentes del ejecutivo puedan formar reglamentos, que no se dirijan a facilitar la ejecucion de una ley preexistente) tampoco podria entenderse viciado el resto de la carga del buque; pues el valor del esceso que se ha perseguido, no llega à 1000 pesos sea que se atienda à la valuacion, o al precio en que efectivamente se vendio el cacao a virtud de la confiscacion justamente reclamada, y como el mencionado esceso respecto del dos por ciento, puede atribuirse à la causa ordinaria de la variedad de pesos y valores, en un articulo que por razon de su valor, no demanda una balanza escrupulosamente fiel, de cuyo orijen, y de la humedad que reina en el clima de Guayaquil, y mucho mas en el rio, es verosimil haya dimanado el sobrante de las 163 cargas 35 libras, por no ser presumible que una casa opulenta de comercio quisiera ocuparse en las bajas operaciones de un fraude, por ahorrar la miserable exhibicion de 249., pesos que imprtaban los derechos de aduana; por estas consideraciones, y las demas que ministran los autos, sin perder de vista la circunstancia de no haber estado cerrado el registro del buque al tiempo del denunció, y repeso; se revoca el apelado con las costas del recurso, en que se condena al asesor, que siguiendo un reglamento posterior al hecho materia del proceso, y sin atencion a las leyes vijentes y à la doctrina juridica, ha causado, con sus consejos los daños, y perjuicios que lejitimamente se demandan, los que hubieran sido mayores, si por orden superior no se hubiese salvado el buque: en consecuencia se entregará en el acto à la parte apelante todo el precio del cacao vendido con la sola deduccion de los derechos que corresponden à las 163., cargas, y 35., libras de la demasia, y resarciran los perjuicios, y menoscabos el mismo asesor, y el promotor fiscal mancomunariamente. Pongase en liber-

tad á Juan Ignacio Baca, y á Manuel Sanches arrestados, y mantenidos en prision contra los artículos de la ley fundamental, que se observarán en lo sucesivo literalmente sin dar lugar a iguales reparos: estrañándose que el señor intendente se haya negado á la separacion del citado fiscal, desechando la acusacion que se le puso en tiempo: y devuelvanse.

Proveido en Quito á nueve de octubre de 1823 — 13. por los sres. Valdivieso, Leon, y Suares.

## PERU.

Hasta el 26 de diciembre tenemos noticias del LIBERTADOR presidente. La disidencia de Riva Agüero, y los sucesos del jeneral Santacruz en el sur, le habian impedido abrir la campaña. De Chile habia llegado ya al Callao la division auxiliar ofrecida por el director la cual se compone de 2500 hombres á quienes debian seguir 600 caballos. El jeneral Santacruz con una fuerte columna habia quedado en Arica divirtiéndose al enemigo, que tambien tenia la atencion de las fuertes divisiones de los coroneles Lanz y Urdiminea que operaban en las provincias del alto Peru.

El coronel Ibarra edecán de S. E. el LIBERTADOR que ha llegado á esta capital procedente de Trujillo informa que el LIBERTADOR se vió obligado á emplear la fuerza conforme á la disposicion del congreso para destruir la faccion de Riva-Aguero; pero que habiéndose acercado á las tropas con que este pensaba invadir á Lima, uno de los jefes de ellas proclamó la union al gobierno legitimo del Perú, y entregó arrestados á Riva-Aguero y al jeneral Herrera que mandaba su ejército, de cuyas resultas los cuatro mil hombres de que se componia dicho ejército verificaron su reunion y pusieron termino á la discordia intestina que iba á destruir la parte libre del Perú; los dos jefes espresados han sido conducidos á Guayaquil para pasar al Istmo y de allí á Europa. Esta noticia consta ademas de los papeles publicos de Lima que refieren la marcha del LIBERTADOR hácia Trujillo con las tropas colombianas. Por consiguiente, ya no ocuparán la atencion del gobierno peruano sino los enemigos esternos, contra cuyo estermio se reunirán los esfuerzos de los patriotas del Perú antes distraidos en cuestiones vergonzosas y perjudiciales. Este es el triunfo de la razon y de la representacion popular contra los cuales vana y superflamente intentará la ambicion asestar sus tiros y elevarse. Riva-Aguero que habia merecido de los peruanos mil elogios y aplausos mientras su marcha fue conforme al bien jeneral y á la voluntad de la nacion, no ocupará ya en la historia de la libertad sino un lugar deshonoroso, por haber querido sobreponerse á la representacion nacional, usurpándose la autoridad, promoviendo la guerra civil \* y distrayendo las tropas del primero y unico de sus deberes, combatir contra los enemigos de su patria y sostener las libertades publicas.

## OFICIO.

Lima setiembre 4 de 1823— *Escmo. señor.* Enterado el soberano congreso del resultado de la comision que mandó cerca de V. E. para tratar sobre su venida á este territorio, desea antes de todo, consultando la delicadesa de V. E. y la alta confianza que le merece el pueblo peruano, oír cualesquiera observaciones que tenga a bien hacer V. E. por el medio que estime conveniente, ya que felizmente se halla entre nosotros.—La representacion nacional no aspira á otra cosa que á librar sus deliberaciones en el brazo fuerte de V. E. el unico capaz de salvar el pais, sin que por lo demas haya otra razon que la indicada para dirigir esta nota; pues está cierto el congreso de las virtudes politicas y militares del libertador de Colombia. Dios guarde a V. E. muchos años.— *Escmo.*

\* Fuera de lo que Riva-Aguero hacia en el Perú tiene el cargo de haber procurado insurreccionar algunos pueblos de la costa de Guayaquil, pertenecientes á Colombia, y de haber estado en intelijencia con los españoles, como consta de su propia confesion.

señor.— *Justo Figuerola.* Presidente.— *Escmo. señor SIMON BOLIVAR* presidente de Colombia.

## CONTESTACION.

Lima 5 de setiembre de 1823— *Escmo. señor*—Tengo la honra de contestar á V. E. el despacho de ayer en que V. E. se ha servido manifestarme el animo del soberano congreso del Perú con respecto á mi. Cuando la diputacion del cuerpo lejislativo del Perú fué á Colombia á hacerme á nombre de esta nacion la gloriosa invitacion de venir á dirigir la guerra y á restablecer el orden constitucional desgraciadamente alterado, desde la ocupacion de esta capital por los enemigos: entonces tuve la satisfacion de ofrecer mis servicios á los señores diputados del Peru conforme á sus vivas instancias. Pensaba que no tanto la guerra cuanto la organizacion social necesitaba de un fuerte apoyo que sostuviese la Republica Peruana— Al pisar las riberas del Callao supe con indecible gozo que el congreso del Peru habia noble y denodadamente restablecido su poder soberano y nombrado un gobierno de su espontanea eleccion. Desde aquel momento creí llenada la parte capital de mi mision: ya no diriji mis solicitudes y meditaciones sino al fin unico de mi vida, la guerra americana. Yo escmo. señor he salido de Bogotá á buscar á los enemigos de la America donde quiera que se hallen, y estos hollan aun el territorio del Peru. Yo abandoné la capital de Colombia huyendo por decirlo así, del mando civil: mi repugnancia á emplearme en la administracion del gobierno supera con mucho toda exajeracion, y así he renunciado para siempre el poder civil, que no tiene una intima conexion con las operaciones militares; mejor diré, he conservado aquella parte del gobierno que contribuye como el cañon á la destruccion de nuestros enemigos. En este concepto vuelvo ofrecer al congreso del Peru mi activa cooperacion á la salvacion de su patria; pero esta oferta no puede estenderse á mas que al empleo de mi espada.— Los escogidos del pueblo peruano pueden contar sin embargo, con toda la fuerza de las armas de Colombia para deliberar con ilimitada libertad protejiendo la representacion nacional: yo habré hecho al Peru el mas grande de los servicios civiles que un hombre puede prestar á una nacion. Tambien ofresco ayudar al poder ejecutivo en todo lo que alcancen mis facultades mentales.— Esto es escmo. señor cuanto está en el circulo de mis mas estensos deseos por la dicha, la gloria, y la libertad del Peru; y es lo que unicamente me ocurre por ahora someter á la sabiduria del congreso constituyente— Dios guarde á V. E. muchos años *Escmo. señor SIMON BOLIVAR—Escmo. señor presidente del congreso constituyente del Peru.*

## MEJICO

*Declaracion oficial de guerra de Mejico contra España.*

El inesperado rompimiento de hostilidades por el gobernador del castiño de Sanjuan de Ulua contra la ciudad de Veracruz ha obligado al supremo poder ejecutivo á adoptar medidas consiguientes á una agresion que no ha sido provocada, y que no puede sostenerse por consideraciones politicas.

1. Se ordena: que cesen todas las relaciones politicas y mercantiles con la nacion española.
2. Usando la lenidad que dictan los principios filantropicos de la nacion mejicana se ordena: que todos los buques españoles dejen inmediatamente el puerto de Mejico, sin proceder como podia el gobierno, á embargar y confiscar.
3. Que la misma conducta se seguirá con

todos los buques mercantes españoles, que puedan arribar á estos puertos de la Europa en el termino de cuatro meses, tiempo suficiente para que esta resolucion pueda ser conocida en aquel continente, y de 40 dias á los de la Habana ó cualquiera otro puerto español del Norte-americano.

4. Que todos los buques que arriben despues de estos periodos serán tratados conforme á las leyes de la guerra (si antes no se termina esta) como lo serán desde este momento todos los buques armados.

5. Que despues del periodo de 4. meses las producciones del suelo español no se les permitirá entrar bajo cualquier bandera que vengan.

Por orden del H. S. H.

Francisco José Bernal.

Mejico 1. de octubre de 1823.

(Gaceta Real de Jamaica.)

## PUERTO RICO

Llegó á la Guaira un parlamentario de las autoridades españolas en aquella isla pidiendo al Intendente de Venezuela los españoles y canarios que por no tener proporciones estaban detenidos en arresto á virtud de la ley de espulsion; el parlamentario recibió dos ó tres que eran los que unicamente estaban en arresto, y fue despachado con los salvos conductos convenientes.

## ESPAÑA

El rey de España Fernando 7. por un decreto fecha en el puerto de Santa maria á 1. de octubre despues de espresar que fue violentado en todo el curso de la revolucion constitucional declaró: que todos los actos de su gobierno desde el 7. de marzo de 1820 hasta 1. de octubre de 1823 eran nulos, de ningun valor ni efecto. Por otro articulo aprobó todos los decretos y ordenes emanadas de la junta provincial de gobierno y de la rejencia de España la una criada en Oyarau el 9. de abril, y la otra del 29 de mayo de 1823 mientras que informado de las necesidades del pueblo español pueda darles las leyes y dictar las medidas oportunas para su felicidad.

Por otro decreto fecha en Jerés á cuatro de octubre dice su majestad que en su viaje hácia la capital ningun individuo que durante el sistema constitucional haya sido diputado en cortes en las dos ultimas sesiones lejislativas, se presente dentro de cinco leguas de la ruta de Madrid."

Esta prohibicion tambien es aplicable á los mismos consejeros de estado, miembros del supremo tribunal de justicia, comandantes jenerales, jefes politicos, las personas en los diferentes departamentos de las secretarias de estado y á los jefes y oficiales de la llamada milicia nacional voluntaria á quienes su majestad prohíbe para siempre la entrada en la capital, y en la residencia real ó acercarse á ellas en una circunferencia de 15 leguas."

Su majestad quiere que esta soberana resolucion no sea aplicable á los individuos que desde la entrada del ejército aliado habian obtenido de la junta provisional ó de la rejencia del reino un nuevo nombramiento ó confirmacion del oficio que ellos obtenian de su majestad antes del 7. de marzo de 1820; pero las partes escepuadas aqui, estarán obligadas á probar sus titulos y las condiciones de esta escepcion.

El presente decreto será comunicado sin demora á los comandantes jenerales de las provincias para su ejecucion."

Se habla de un nuevo decreto por el cual son desterradas gran número de personas de primera clase, como el conde de Onáte, los duques de Altamira, de Abrantes, de Medinaceli, la duquesa de Benavente, las marquesas de Alcaná, Santa-cruz, Villasatema, Villafranca, y el principe de Angloña: tambien se habla del destierro del duque del Parque.

Parece que estas medidas violentas comenzaban á producir mucho descontento, y algunos movimientos revolucionarios en España. El jeneral Ballesteros y Lopez Baños se han declarado nuevamente contra el rey Fernando, y tenian á su disposicion algunas guerrillas. En consecuencia el rey Fernando por una especie de proclama fecha en Sevilla á 22 de octubre prometió que la materia seria considerada nuevamente cuando llegase á Madrid, tiempo en que se hallaria rodeado de sus consejeros mag

ilustrados, y que con su ayuda determinaria lo mas conveniente a la felicidad de sus vasallos y a las relaciones de la España con las potencias aliadas. Las medidas violentas de Fernando eran contrarias a la opinion del duque de Angouleme, quien segun los papeles publicos habia indicado al rey ser muy conveniente que separase de su persona a su ministro y confesor don Victor Saes.

El rey ha ordenado que toda la milicia nacional sea lisenziata, y que vuelva a sus casas bajo la pena de ser considerados sus miembros como traidores.

Cadiz tiene una guarnicion francesa y se decia que permaneceria en España un ejercito de ocupacion de 40000 hombres al mando del jeneral Bourmont. El duque de Angouleme con el resto de las tropas seguia para Francia y el 25 de octubre debia partir de Burdeos para Paris, adonde se hacian grandes preparativos para recibirle en triunfo, y se habia mandado concluir el arco triunfal llamado la *Estrella*.

El duque del Infantado habia sido nombrado jeneralissimo de las tropas de España. Riego estaba condenado a muerte, y multitud de familias de los liberales habian salido fujitivas de la Peninsula.

Despues de la entrega de Cadiz ninguna otra plaza se habia rendido, y en Cataluña continuaba la guerra con actividad.

(Estrato de periodicos de Jamaica)

### ESPAÑA Y AMERICA.

Concluyen las sesiones de las cortes tenidas el 2 y 3 de agosto ultimo, sobre los negocios de America, que insertamos en los dos núm. anteriores.

Sesion extraordinaria del 3 de id.

Se continuó la discusion pendiente del informe de la comision de ultramar.

El sr. Jener: me levanto a impugnar el dictamen, porque no tengo poderes para autorizar la emancipacion de la America, pues que no los tengo para alterar ni modificar la constitucion de la monarquia en ninguna de sus partes; y es evidente que si se aprobase la independencia de America, se alterarian lo menos 30 artículos de la ley fundamental. Los artículos 1. y 174 de esta dicen (los leyó) y yo pregunto ¿cumpliríamos con estos artículos separando del territorio de España a las provincias ultramarinas? Del mismo modo digo; por no molestar la atencion de las cortes, que se alterarian 28 artículos mas.

A demas sres., yo supe en Madrid que agentes de gabinetes extranjeros trataban de persuadir con mucho empeño que el grande interes del estado era que las cortes declarasen la independencia de America; y ¿con que fin fue esto siro con el de que las cortes infrinjesen por este medio varios artículos de la constitucion? Por tanto, pues que la America española es parte integrante de la monarquia, creo que las cortes deben desaprobar el dictamen.

El sr. Galeano: Preseindo hacer ninguna observacion sobre las arterias de que supone el sr. preopinante haberse valido los gabinetes extranjeros; pero pido se lean los artic. 10 y 18 de la constitucion, y despues de leidos y de protestar yo que jamas me ha pasado por la imaginacion el provocar a las cortes a que sean infieles a sus juramentos, pregunto ¿donde estan las dos Floridas, y la parte española de la isla de Sto. Domingo.

El sr. Murfi: Se anticipa en este asunto una cuestion que absolutamente no es del dia: a saber, la de la independencia de la America española. La comision de ninguna manera propone que las cortes accedan a la emancipacion de las provincias de ultramar: a su tiempo se presentará al congreso esta cuestion, y entonces estaran en su lugar

los argumentos que se han hecho; ¿què es pues lo que la comision propone? Nada mas sino que se dé a los comisionados la base de la independencia, para que puedan tratar con los gobiernos de America. Varios de los sres. preopinantes han reconocido la posibilidad y aun la conveniencia de que bajo ciertas y ciertas condiciones pueda reconocerse la independencia; y por consiguiente bajo esta hipótesis no puede combatirse el dictamen de la manera que se ha hecho, cuando en él no se hace mas que añadir un grado de facultad mas a la autoridad que está conferida al gobierno.

Se me dirá que esto podrá comprometer a las cortes al reconocimiento de la independencia; pero ¿no se dice que cualquiera cosa que se trate con los comisionados sobre esta materia venga a la aprobacion de las cortes? Ademas ¿qué inconveniente hay en que se varíe el sistema que hemos seguido hasta aquí: que se tome un camino nuevo con el objeto de zanjar las diferencias que tenemos con las provincias de ultramar, y de poner fin a una guerra tan desastrosa por medio de tratados decorosos para la España? Se teme que los comisionados puedan abusar de esta facultad; pero ¿no se reserva a las cortes y al gobierno la facultad de aprobar ó desaprobar lo que aquellos hagan; No quiero se crea de ningun modo que yo estoy por la independencia de America. Yo accederia ó no a ella segun que las condiciones que se propusieren por los gobiernos de aquel pais fuesen ó no ventajosas a la España.

El primer artic. creeran algunos sres. que podra privarnos de las ventajas que hayan conseguido nuestros ejercitos en aquel pais; pero este inconveniente puede salvarse por el gobierno no entrando en negociaciones con los gobiernos de America que crea conveniente y por tanto me parece no debe haber dificultad ninguna en aprobar el dictamen.

A peticion del sr. Sotos se leyó el decreto de 23 de mayo de 821.

El sr. Ferrer (don Joaquin): Me es tanto mas sensible entrar en esta discusion, cuanto que me ligan con la America muchas relaciones; pero debo sacrificar todos mis afectos particulares, y votar como representante de la nacion española, combatiendo el dictamen de la comision, no porque en mi sea una idea nueva la emancipacion de las Americas, sino porque lo que desea la comision ya lo han aprobado las anteriores cortes, autorizando al gobierno para que pueda negociar con los gobiernos de America; asi que, me parece que esto es inutil, impolitico y aun perjudicial. Ademas en este dictamen se dice que se autoriza al gobierno para estipular; y yo pregunto, ¿como las cortes habian de rechazar un tratado hecho por el gobierno con los de America? Autorizar al gobierno para tratar bajo la base de la independencia, es lo mismo que aprobarla ahora las cortes.

He dicho que es perjudicial porque habria que tratar una previa suspension de armas, ¿y cual seria la suerte de nuestros ejercitos de America si los enemigos pudieran rehacerse mientras se trataba en España del punto de la independencia? La revolucion de America empezó desde el momento en que los extranjeros pusieron el pie en ella, y se puede asegurar que no hay nacion que no haya hecho algo para sublevar aquellos paises, y tal vez estaran esperando que las cortes reconozcan la independencia para oprimir la misma America.

En cuanto al ejemplo que se ha citado de la desmembracion de las Floridas, ha sido un hecho que tuvo su orijen, no en

tiempo del gobierno constitucional, sino en el anterior, y no se ignoran las circunstancias que mediaron en este negocio.

En seguida espuso el orador con bastante estension el estado de cada una de las grandes provincias de America, deduciendo de todas sus observaciones que no estan tan reunidas como se les supone, y que muchas reconocen aun al gobierno constitucional de España; y concluyó manifestando que en adelante acaso seria él el primero en dar sus sufragios para la independencia de America, cuando esto fuese conveniente; pero de ninguna manera en las circunstancias actuales.

Despues de haberse hecho algunas aclaraciones por varios sres. diputados, y pedidose la lectura de varios artículos de la constitucion y decretos de las cortes, se declaró el punto suficientemente discutido.

A peticion de varios sres. diputados se preguntó si la votacion seria nominal, y se acordó la negativa por 53 votos contra 43. Se declaró despues no haber lugar a votar sobre el dictamen.

Nota: Esehado como se ve el dictamen de la comision de ultramar, publicó despues el sr. diputado don Felis Valera, por suplemento al *Espectador* del 8 de agosto, el discurso que dice tenia preparado apoyando el referido dictamen, y que no pudo pronunciarlo por haberse cerrado la discusion antes que le tocase hablar. Se ha copiado aqui este discurso en el *Indicador* del 15 del corriente, por lo tanto escusamos repetirlo, y concluiremos este asunto con la respuesta del sr. diputado don Tomas Jener, que se publicó por el mismo *Espectador* el dia 9 de agosto, y a la letra es como sigue.

Señores editores del *Espectador*. Porque creo que alude a mi opinion la que combato el sr. don Felis Valera, en el suplemento que se ha repartido con el número de hoy ruego a Vds. se sirvan insertar en el de mañana el breve discurso que tuve la honra de pronunciar en la sesion extraordinaria de las cortes de 3 del corriente mes, sobre independencia de la America española, y le quedará agradecido su atento servidor Q. B. S. M. Tomas Jener.

En la sesion extraordinaria de 3. de agosto dije: si despues del sólido discurso del sr. Arguelles contra el dictamen que se discute, me levanto yo tambien para impugnarlo, no es porque yo dude que la separacion de ambas Españas, en cierta hipótesis en que ni una ni otra estan ahora, podria ser de reciproca utilidad; sino porque no tengo poderes para autorizarla.

Que no tengo poderes para autorizar la emancipacion de la America, se deduce claramente de no tenerlos para alterar en lo más minimo la constitucion de la monarquia, y como se alterarian 30 de sus artículos, a lo menos; el 1, el 5, el 10, el 13, el 20, 21, 22, 28, el 30, 33, 37, el 61, el 80, el 102, el 157, 158, el 173, 174, 175, 179, el 202, 203, 204, 205, 217, 232, 261, 268, el 334 y 335; si se otorgase la referida emancipacion, es claro que no puedo ni debo aprobarla. Por ejemplo, el 1º dice, que la nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios: ¿y cumpliremos con este artículo separando políticamente estos hemisferios entre sí? El 174 dice, que el reino de las Españas es indivisible: y ¿cumpliremos con nuestros juramentos dividiendolo? El 179 dice, que el rey de las Españas es don Fernando VII de Borbon: ¿y podemos nosotros destronarlo de una de esas Españas fuera de los casos prevenidos por la constitucion? Las mismas reconvencciones me

sugeririan 27 articulos mas, que se alterarian si tuviese efecto la emancipacion de que se trata; pero por no abusar de la bondad del congreso me limitarè a añadir sobre este particular, que yo supe en Madrid por conducto muy fidedigno, que los agentes del gabinete extranjero que ha manejado con mas destreza el arma alevosa de las supuestas modificaciones para desunirnos, y perdernos, trataban de persuadir con mucho empeño que el grande interes del estado exijia imperiosamente que las cortes declarasen la independencia de la América española: ¿y con que fin? Con el de probar con este solo acto que destruiria una multitud de articulos constitucionales, que no eran nuestros juramentos los que nos hacian resistir las supuestas modificaciones, sino nuestro orgullo y terquedad.

Seguramente se dira que el continente americano ya está separado de hecho; pero ademas que eso está en pleito todavia, segun lo que pasa en Costafirme y en el Perú, no entre europeos y americanos, sino entre americanos leales y americanos disidentes, tambien se han separado de hecho de la causa constitucional una multitud de pueblos de la Peninsula, y sin embargo no nos ha ocurrido todavia que podemos emanciparlos de la comunión nacional. Mas claro: si Galicia, Cataluña ó las provincias vascongadas pretendiesen ahora como lo han intentado otras veces formarse en estado aparte, ¿tenemos facultades nosotros para concederle lo? Y no teniendolas, como seguramente no las tenemos por la constitucion ¿podriamos negárselo decentemente despues de haberselo concedido a la America.

Por tanto, pues que la America española ya no es colonia sino parte integrante de la monarquía, en virtud de un pacto que no puede alterarse legalmente, sino del modo y en tiempo señalado por los diez artículos últimos de la constitucion, ruego a las cortes que no obstante la sana intencion y el buen deseo con que la comision de ultramar ha presentado su dictamen, se sirvan desaprobarlo en su totalidad.

**INGLATERRA.**

Oficina de negocios extranjeros, Octubre 17, 1823

SS. Hé recibido orden de mr. el secretario Canning de participár a v. que en consecuencia del curso que hicieron pidiendo proteccion para el comercio de los subditos de su majestad británica con las provincias de la America antes española, que el gobierno de S. M. ha determinado enviar inmediatamente agentes consulares á los diferentes puertos y plasas de aquellas provincias en que los intereses británicos estan al presente mas estendidos, y que se han sabido por los mejores informes. Yo incluyo una lista de estos puertos y plasas. Tengo el honor de ser &c. José Plauta—Jun. ss. José Marryat and son. &c. &c. &c.

Mejico	Mejico	Consul jeneral
	Veracruz	Consul
	Acapulco	Dicho
Colombia	Santafé de	
	Bogota	Consul jeneral
	La Guaira	Consul
	Maracaibo	Dicho
	Cartajena	Dicho
	Panama	Dicho
Río de la Plata	Buenos-aires	Consul jeneral
	Dicho	Vice-consul
	Montevideo	Consul
	Valparaizo	Consul jeneral
		Vice-consul
		Dicho

Perú                      Lima  
                                 Dicho                      Consul jeneral  
                                                                      Vice-consul  
                                                                      Dicho

Una gaceta de Londres dice "el nombramiento de consules para el Sur-america creemos que se ordenara del modo siguiente: los consules jenerales recibiran un sueldo de 2200 libras esterlinas, pero se astendran de toda otra negociacion. Los vice-consules tendran un sueldo de mil libras anuales, y gozaran la libertad de aplicarse a cualquiera negocio comercial. Para hombres emprendedores y de habilidad el ultimo empleo se considera ser mas apetecible.

**INGLATERRA Y COLOMBIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**

Departamento del Magdalena. Comandancia de armas. Santamarta 2. de enero de 1824. Sr. secretario de estado del despacho de marina y guerra. El 31 de diciembre entraron en este puerto en la fragata de guerra inglesa Isis los señores emisarios cerca de la republica, 1º coronel Hamilton, y 2º coronel Campbel con el secretario de la mision. El sr. Eduardo Walts consul para Cartajena permanece aun a bordo sin haber bajado a tierra, y mañana debe seguir en la misma fragata a su destino.

Hoy ha llegado en el bergantin de guerra inglés Argos el sr. consul jeneral Henderson con su familia: ha mandado alquilar casa y dice que seguirá para Bogota despues que haya descansado algunos dias.

Dentro de dos saldrán para esa los señores de la comision por la via de la Cienega. Dios guarde a VS.

José Sardá.

En la fragata inglesa Isis llegaron a Puerto-real de Jamaica el 14 de diciembre ultimo mr. Roberto Sutherland consul inglés para Maracaibo y mr. Mac-Gregor consul para Panama.

La fragata inglesa Hussar capitán G. Harris C. B. debía tomar a su bordo en Portsmouth a mr. Parkin consul inglés para Buenos-aires, a mr. Nugent consul jeneral para Chile y a mr. Rowcroft consul jeneral para residir en Lima.

Segun la Gaceta Real de Jamaica el 25 de noviembre ultimo a la altura de la Antigua fue vista la fragata inglesa Totis capitán Phillimore, quien conducia a su bordo con destino a Veracruz un consul jeneral para Mejico y consules para Veracruz y Acapulco.

**EMPRESTITO DE MARZO DE 1822.**

Ha llegado á nuestro conocimiento una protesta que los sres, Herring, Graham y Powles del comercio de Londres han hecho en 15 de octubre ultimo contra la ley del congreso de 1º de julio: en esta protesta insisten en probar que el empréstito negociado por el difunto Zea en marzo de 1822 ha sido y es valido y legitimo y por lo tanto la ley que lo ha desconocido es gravosa é injusta. Queremos evitar mezclarnos en la cuestion de si los argumentos emitidos en la enunciada protesta son ó no justos é y concluyentes y si lo son los motivos en que se ha fundado la ley. Para honor del gobierno de Colombia nos bastará observar que los pasos que dan los prestamistas en Londres antes de conocer los arbitrios adoptados por el poder ejecutivo en virtud de las amplias é ilimitadas facultades que le ha deferido la ley para poner término á este complicado negocio, nos parecen inoportunos y aun falsos. Mientras que no se oiga al ministro agente de Colombia, á quien el gobierno ha dado las correspondientes instrucciones, no se puede juzgar rectamente de la buena fe, y honor de Colombia. Entretanto, nos atrevemos á preguntar ¿cuales serian los efectos que produjera una ley en que se hubiera aprobado lisa y llanamente el empréstito de marzo de 1822? Parece que serian estos: 1º demostrar el gobierno su fidelidad y honor en reconocer un acto que se habia ejecutado por su orden. 2º no inferir perjuicio

alguno á los tenedores de los vales: 3º no defraudar en nada á los prestamistas que habian avanzado sus propiedades en favor de Colombia: 4º imponer á los directores y administradores del empréstito la obligacion de dar cuentas de su inversion y manejo al gobierno colombiano. Como la duda á cerca de la legitimidad del empréstito precisamente ha recaído sobre la legitimidad de los poderes de Zea, el gobierno de Colombia procediendo con escrupulosidad y discrecion para reconocer ó desconocer el derecho con que se hizo el convenio, ha dado en nuestro concepto mayor seguridad al crédito de la República, por que solo los deudores de mala fe que jamas piensan cumplir sus contratos son jenerosos en confesarse deudores sin entrar en averiguaciones de la legitimidad y condiciones de la deuda; pero como el efecto sobre que tratamos no dice relacion á los prestamistas, sino al gobierno, este y no aquellos, será el que en todo evento reportaria el mal de desconocer un acto que era dudoso, si se habia verificado con previa instruccion. Al interes de los contratistas conviene que los tenedores de los vales no sean perjudicados, que tampoco lo sean los prestamistas, y que ni ellos ni el gobierno se graven de resultados del manejo, é inversion del empréstito; pero pueden, siquiera sospechar los sras. Herring, Graham, y Powles que el poder ejecutivo no haya manejado de tal modo el negocio que resulten precisamente los mismos efectos que si la ley hubiera reconocido el empréstito? ¿Y tienen algun antecedente para creer que el poder ejecutivo haya improbadó despues de las facultades de la ley de 1º de julio el arreglo de 1º de agosto de 1820? Tan lejos estamos de temer que aquellos sres. tengan datos para saber lo que el gobierno ha dispuesto en la materia, que si lo hubieran sabido con seguridad, se habrian evitado tantos articulos y panfletos que corren impresos, y han contribuido á la baja de los vales colombianos. Repetimos por consiguiente que sin entenderse con el ministro agente del gobierno, no se puede juzgar de la buena fe de la República, ni de si la ley de 1º de julio es gravosa y perjudicial: el gobierno por su parte tiene el derecho de hacerse conocer la legitima inversion del empréstito, por que si los prestamistas no deben ser defraudados en lo que positivamente hayan consignado para el servicio de Colombia, la República tampoco puede ni debe ser gravada con lo que no se invirtiera en su favor, asi como no es regular, ni justo que reconozca las partidas, que por error, ó ignorancia reconoció Zea en el arreglo de 1º de agosto de 1820, como no sería justo desconocer la deuda de cualquiera que por olvido, ú otra causa legitima dejó de presentar sus cuentas y creditos en el dia en que se verificó dicho arreglo.—Nos es sensible que no haya podido ponerse termino, á tan confuso negocio, de un modo que dejando á cubierto el honor y buena fe del gobierno, y los intereses de los prestamistas, no sirviese mas de pretexto para inspirar agitacion en el cambio, en los amigos de Colombia, y en el crédito y reputacion de esta República. Los hombres de juicio de la Europa, deben recordar los embarazos y dificultades en que debe haberse encontrado un gobierno naciente cuya marcha ha estado rodeada de atenciones puramente militares, y en unos tiempos en que todos los patriotas eran soldados, y en que la libertad no tenia mas territorio que aquel, donde reposaban las armas de sus constantes defensores.

**JENEROSIDAD.**

El preceptor de la escuela de primeras letras de la villa del Socorro ha ofrecido gratuitamente cincuenta ejemplares de la gramática castellana para el uso de sus discipulos. Sentimos no saber el nombre de este ciudadano á quien su jenerosidad é interes por la educacion de la juventud hacen apreciable, para consignarlo en nuestras columnas, pues se nos ha dado este informe, aunque seguro, con este defecto.

Bogota:—Imprenta de Jayme Cowie.